

San Miguel, 24 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604808

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325881859, el día 28-08-2025, por el Sr. Luis Humberto Urrutia Aravena, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **LUIS HUMBERTO URRUTIA ARAVENA, TRANSPORTES E.I.R.L., RUT N° 76.156.536-2**, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 238807988, emitido el 01-07-2024, por concepto de diferencia de impuesto por liquidación Renta del Año Tributario 2018.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Luis Humberto Urrutia Aravena en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, manifestándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, escrito y Giros adeudado.

3°. - Que, atendida la petición de condonación por el contribuyente, se estima procedente acceder a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, en considerando a que el contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ**
2025.10.24 15:30:44 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR